

Constancia secretarial: Señor Juez, le informó que vencido el termino previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso, no compareció la señora “*Angela Arango de Restrepo*, o alguna persona en su representación, ni alguna persona en la calidad de “...*herederos determinados e indeterminados del señor Álvaro de Jesús Restrepo Arango; junto con la de los posibles interesados en el presente trámite de pertenencia*”. A despacho para que provea. Medellín, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicado	05 001 31 03 006 – 2021-00260 - 00
Proceso	Verbal
Demandante	Martaided Gaviria Restrepo
Demandada	Angela Arango de Restrepo y Álvaro de Jesús Restrepo Arango
Auto inter 352	Designa curador ad-litem, requiere a demandante

En atención a la constancia secretarial que antecede, este despacho procede a tomar las siguientes determinaciones.

Primero: Tal como se indicó en la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procedió a realizar la respectiva inclusión en el Registro Nacional del Personas Emplazadas, de la señora Angela Arango de Restrepo, de los herederos determinados e indeterminados del señor Álvaro de Jesús Restrepo Arango, junto con los posibles interesados en el presente trámite de pertenencia. Transcurrido el término previsto para que los emplazados se hicieran presentes, bien a las instalaciones del despacho, o mediante el correo electrónico de este despacho judicial, no se recibió solicitud o documentación alguna en dicho sentido.

Segundo: De conformidad con el inciso 7° del artículo 108 C. G. del P., surtido como se encuentra cumplido el emplazamiento de la señora Angela Arango de Restrepo, de los herederos determinados e indeterminados del señor Álvaro de Jesús Restrepo Arango, y de los posibles interesados en el presente trámite de pertenencia, sin que a la fecha ninguno de los emplazados allá comparecido a notificarse personalmente del auto que admitió el presente proceso verbal, y vencido el término respectivo; de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 ibídem, se designa como curador ad-litem de dichos emplazados al Doctor **ANDRES STIVEN GOMEZ PARRA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.132.255 de Medellín, y portador de la T.P. No. 221.856, localizable en la Calle 11 No. 43B – 50 Oficina 505 de Medellín, y/o en el email: notificaciones@territoriolegal.com.

El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de los reportes a las autoridades pertinentes por un incumplimiento injustificado a dicho deber. Al efecto de la comparecencia del curador ad-litem designado, gestión que corresponde a la parte **demandante**, se **requiere** a la misma, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles, se logre su comparecencia, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda de conformidad con el artículo 317 ibídem. Se **advierte** a la parte demandante que, en el acto de comunicación del nombramiento al designado, NO podrá simultáneamente notificarlo de la admisión de la demanda, porque son actos jurídicos diferentes.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez

Cc

Juez

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
07/03/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. **036**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO